Nº 209177

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3693 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "EXPLOTACION AGRICOLA Y REFORESTACION", ELABORADO POR EL COSULTOR AMBIENTAL ING. MARIO D. UGARTE CON REGISTRO CTCA Nº I-099, CUYO PROPONENTES SON ODIMAR AGOSTINHO CAUS Y LUIS CARLOS PISANI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 2.147, 2.148 Y PADRONES N° 2.405, 2.268. UBICADO EN EL DISTRITO DE ITAKYRY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 15 de noviembre de 2019

VISTO: EL Informe de Auditoria presentado al **SIAM DGCCARN N° 4.982/2019,** de fecha 08 de octubre de 2.019, por el Consultor Ambiental **Ing. Mario D. Ugarte, con registro CTCA Nº I-099,** correspondiente a la actividad denominada **"Proyecto EXPLOTACION AGRICOLA Y REFORESTACION",** cuyo proponentes son Odimar Agostinho Caus y Luis Carlos Pisani, desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas N° 2.147, 2.148** y **Padrones N° 2.405, 2.268.** Ubicado en el Distrito de **Itakyry,** Dpto. de **Alto Paraná.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A Santacruz,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **DICTAMEN TÉCNICO Nº 56644/2.019, de fecha 01/11/2.019**; el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y aprobado por **Declaración DGCCARN N° 1773/2017,** de fecha 09 de octubre de 2017.----------

Que, el proyecto se encuentra en ejecución.----------

Que, de acuerdo a la **Dirección de Geomática, Prov. 53681/19**; cumple con el 25 % de la reserva de bosque (con el área a reforestar, áreas reforestadas y área en regeneración), cuenta con bosque de protección hídrica en el marco de la Ley 422/73 y Ley 4241/10 y reglamentaciones; no aplica la franja de bosque entre parcelas; no se observa cambio de uso de la tierra, no afecta áreas silvestres protegidas y no afecta comunidades indígenas.----------

Que, en el Plan de Uso Alternativo se tiene contemplado el siguiente uso; **Agricultura mecanizada: 1.195, 62 has (74,65 %), área a reforestar: 26,56 has (1,66 %), áreas boscosas: 228,87 has (14,29 %), áreas reforestadas: 39,21 has (2,45 %), bosques protectores: 32 has (2,00 %), caminos internos: 7,79 has (0,49 %), campos bajos: 61,86 has (3,86 %), cuerpos de agua: 1,16 has (0,07 %), regeneración natural: 5,32 has (0,33 %), sede administrativa: 3,32 has (0,21 %).**----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación no han sido cumplidas porque el proyecto no está operativo.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3693 / 2019. Nº 209178

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "EXPLOTACION AGRICOLA Y REFORESTACION", ELABORADO POR EL COSULTOR AMBIENTAL ING. MARIO D. UGARTE CON REGISTRO CTCA Nº I-099, CUYO PROPONENTES SON ODIMAR AGOSTINHO CAUS Y LUIS CARLOS PISANI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 2.147, 2.148 Y PADRONES N° 2.405, 2.268. UBICADO EN EL DISTRITO DE ITAKYRY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 422/73 Forestal, Ley 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 5211/14 de la Calidad del Aire, Ley 6256/18 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.** ----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209177 (Doscientos Nueve Mil Ciento Setenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 209178 (Doscientos Nueve Mil Ciento Setenta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales